



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7933**

Expte. N° 91-34.012/14

Sancionada el 19/05/16. Promulgada el 14/06/16.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19.822, el 15 de Julio de 2016.

**USO SEGURO Y RESONSABLE DE LAS TCNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIÓN-TIC**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto implementar en el Sistema Educativo Provincial contenidos y estrategias sobre el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, con el objetivo de ayudar a prevenir riesgos y proteger los datos personales, la intimidad y la privacidad de las personas, en particular de niños y adolescentes.  
Art. 2°.- Son situaciones de riesgo de los usuarios de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, especialmente de niños y adolescentes:

- 1) Uso abusivo o adicción por exceso en el tiempo de conexión que puede implicar dependencia o renuncia a la realización de otras actividades.
- 2) Vulneración de derechos de propiedad industrial o intelectual a través del uso ilícito o descarga ilegal de imágenes, programas, contenidos o software.
- 3) Acceso a contenidos inapropiados y/o falsos: de carácter sexual, xenófobo, sectas o terrorismo, discriminación, anorexia, bulimia o cuestiones estéticas, entre otros.
- 4) Interacción y acecho por otras personas mediante:
  - a) Acoso o maltrato escolar "ciberbullying" pasivo o activo entre iguales en el entorno de las TIC, e incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos entre niños y jóvenes.
  - b) Acoso sexual "grooming" ejercido por las acciones deliberadas de un adulto con el fin de establecer una relación y un control emocional sobre un niño, para transgredir su integridad sexual.
  - c) Interacción/chat con desconocidos.
  - d) Tratar con adultos que se hacen pasar por niños.
  - e) Ser insultado por un adulto.
  - f) Citarse a solas con desconocidos.
- 5) Amenazas a la privacidad por robo, publicación y difusión de datos e imágenes personales en actitudes sexuales "sexting", como así también la violación y deterioro de la identidad digital, que puede manifestarse a través de la facilitación de datos personales del menor, difusión por terceras personas de imágenes del menor sin su conocimiento, la grabación y difusión de imágenes inapropiadas por el menor, entre otros.

Riesgo económico y/o fraude que se manifiesta en conductas que tienen por objeto provocar un perjuicio económico al menor que se derivan de compras, subastas, apuestas, juegos de azar, etc.

Amenazas técnicas y de programas maliciosos "malware" visibles en virus, troyanos, entre otros, que pueden suponer un funcionamiento inadecuado del equipo, pérdida de información, y/o un riesgo para la seguridad de quien lo usa.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Toda otra situación de riesgo que vulneren los datos personales, la intimidad y la privacidad de las personas, en particular de niños y adolescentes.

Art. 3°.- Modifícase el artículo 96 de la Ley de Educación de la Provincia 7.546, por el siguientes "Art. 96.- El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para incluir, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, contenidos de Educación: Ambiental, Sexual Integral Responsable, Violencia de Género, Vial, para la No Violencia, para la Paz, para la Salud, para el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, y otros, los que tendrán la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado; la educación integral y la dignidad de la persona."

Art. 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 5°.- La presente Ley se reglamentará dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día catorce del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Jorge Pablo Soto - Dr. Manuel Santiago Godoy - Dr. Guillermo López Mirau -Dr. Pedro Mellado.

Salta, 12 de Julio de 2016

**DECRETO N° 1051**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Expediente N° 91-34.012/2014 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7933, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Berruezo Sánchez - Simón Padrós